



REGISTRO NACIONAL
REPUBLICA DE COSTA RICA

CIRCULAR RIM - 004-2012

De: Msc. Oscar Rodríguez Sánchez
Director. Registro Inmobiliario

Para: Registro Inmobiliario.

Asunto:

1. Comunicación de circular DGRN-06-2010, Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9024.

Fecha: 13 de abril del 2012

Vo. Bo. Director



-
1. En forma atenta, para efectos de su competencia, pongo a disposición la circular DGRN-003-2012 del 13 de abril del año en curso y que se relaciona con la Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas 9024.

Atentamente,

CIRCULAR

DGRN-0003-2012

PARA:

MSc. Oscar Rodríguez Sánchez,
Director Bienes Muebles

MSc. Mauricio Soley Pérez,
Director Registro Inmobiliario

Lic. Luis Gustavo Alvarez Ramírez,
Director Propiedad Industrial

Licda. Vanessa Cohen Jimenez
**Directora Derechos de Autor y
Derechos Conexos**

DE: Lic. Dagoberto Sibaja Morales
Director General

Asunto: Aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las
Personas Jurídicas No. 9024.

Fecha: 13 de abril del 2012

En forma atenta para efectos de su competencia les informo lo siguiente:

Primero. Que en el Alcance Digital No. 111-A del Diario Oficial La Gaceta, fue publicada el 23 de diciembre del 2011 la Ley No. 9024, denominada "Impuesto a las Personas Jurídicas" y que entró en vigencia el 1 de abril del 2012 (misma que se envía en formato digital).

Segundo. Que en la sesión extraordinaria de la Junta Administrativa del Registro Nacional, No. 13-2012, celebrada el 26 de marzo del 2012, fue aprobado el "Reglamento para la Aplicación Registral de la Ley al Impuesto de las Personas Jurídicas".

Tercero. Que para la aplicación efectiva de dicha normativa es necesario determinar los alcances que tiene dentro del ámbito registral. Aspectos que se pasan a analizar.



a. **Respecto a la verificación del pago del Impuesto a las personas jurídicas**

El artículo 5 de la ley en lo que interesa indica:

“ ARTÍCULO 5.- Sanciones y multas

...El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. Para estos efectos, los funcionarios encargados de la inscripción de documentos estarán en la obligación de consultar la base de datos que levantará al efecto el Registro Nacional, debiendo cancelarle la presentación a los documentos de los morosos. Igualmente, los contribuyentes de este impuesto que se encuentren morosos no podrán contratar con el Estado o cualquier institución pública autónoma y semiautónoma.

El Registro Nacional creará una base de datos consultable por medios electrónicos para que el público pueda verificar si los contribuyentes se encuentran al día...” (El destacado no responde al original)

Para tal efecto el Registro creó una base de datos, en la que los registradores podrán consultar el pago del impuesto a las personas jurídicas y el estado de morosidad de las mismas, éste último a partir del 1 de mayo del año curso conforme lo establece el **transitorio I** de la citada Ley.

De conformidad con el artículo 10 del reglamento aprobado por Junta Administrativa y para la aplicación del artículo de ley comentado; se deberá entender, que no se inscribirá documento referente a los contribuyentes que no estén al día en su pago y se procederá a cancelar el asiento de presentación de los documentos correspondientes a sociedades morosas o a decretar el abandono de la solicitud. Se procederá por consiguiente según corresponda, a incluir una marginal o dictar una resolución que indiquen: **“CANCELADA LA PRESENTACION POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9024”** o en su defecto **“SE DECLARE EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD POR MOROSIDAD IMPUESTO A LAS PERSONAS JURIDICAS, LEY No. 9024”**



b. Respecto a la exención del pago del impuesto de traspaso, timbres y derechos registrales.

TRANSITORIO V.

A partir de la entrada en vigencia de esta ley y **por un plazo de seis meses** estarán exentos del respectivo impuesto sobre el traspaso y del pago de timbres y derechos registrales, los traspasos de bienes muebles e inmuebles que se realicen de **sociedades mercantiles** que hayan estado **inactivas ante la autoridad tributaria por al menos veinticuatro meses** con anterioridad a la vigencia de esta ley a otras personas físicas y/o jurídicas; lo anterior por una única vez.” (El destacado no responde al original)

De acuerdo al reglamento, será la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, quien comunicará el listado de las sociedades que califican según el transitorio V, consulta que estará disposición de los registradores a partir del martes 10 de abril del año en curso.

Resulta de relevancia algunas consideraciones:

1. La exención tiene un plazo de vigencia de 6 meses, hasta el 1 de octubre del 2012.
2. El transitorio se refiere únicamente a sociedades mercantiles entendidas como las reguladas en el Código de Comercio a saber: Sociedad en Nombre Colectivo aditamento CIA, Sociedad en Comandita aditamento Compañía o S en C, Sociedad de Responsabilidad Limitada aditamento LTDA o Sociedad Anónima aditamento S.A, éste último tipo de sociedad incluye a la sociedad anónima laboral y la deportiva (según circular DRPJ-002-2012).
3. La base de datos de consulta, tiene dos listados uno referente a si la sociedad se encuentra morosa o no y el otro para la aplicación del transitorio V.
4. La exoneración prevista en el transitorio V, no exonera del pago del impuesto a las personas jurídicas, salvo que la sociedad se disuelva dentro de los tres meses previstos en el transitorio III.

